

Artículo 30. *Derechos adquiridos.*

De las condiciones más beneficiosas se respetarán en todo caso las «ad personam» y las colectivas existentes.

Artículo 31. *Normas generales complementarias.*

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la ordenanza laboral del sector, siempre y cuando no le contradiga.

ANEXO I

Tablas salariales

Categoría profesional	1993	1994
Jefe Administrativo	123.775	132.439
Oficial Primera	110.461	118.193
Oficial Segunda	100.980	108.049
Auxiliar	94.922	101.567
Aspirante menor de dieciocho años	82.221	87.976
Ordenanza	94.922	101.567
Botones de dieciséis a dieciocho años	78.834	84.352

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5257 *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.718/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.055/1983, promovido por don Virgilio Palacios Beléndez.*

Con fecha 1 de junio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.055/1983, promovido por don Virgilio Palacios Beléndez, sobre reducción de jornada y retribuciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Palacios Beléndez contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se les asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales Resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Virgilio Palacios Beléndez por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 1 de junio de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.055/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

5258 *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.633/1991, interpuesto por «Fábrica de Conservas de la Ribera, Sociedad Anónima» (FACORSA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.633/1991, promovido por «Fábrica de Conservas de la Ribera, Sociedad Anónima» (FACORSA), sobre infracción administrativa en materia de conservas de pescado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de «Fábrica de Conservas de la Ribera, Sociedad Anónima» (FACORSA), contra la resolución de 16 de julio de 1990 de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 27 de diciembre de 1990,

Debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

5259 *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.141/1991, interpuesto por doña María del Carmen Fernández de la Torre.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.141/1991, promovido por doña María del Carmen Fernández de la Torre, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández de la Torre contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 21 de enero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.